

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Monseñor Nouel a asignar al señor Tomás Conrado García Salvador, Tesorero del referido organismo, una pensión de RD\$105.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4806, que nombra a los señores Doctor Rafael Molina Morillo, Doctor Antonio Thomen y Pedro Fernandez Peix, Secretarios de Primera Clase de las Embajadas de la República en México, Colombia y Panamá, respectivamente. G. O. Nº 8365, del 31 de mayo de 1959.

HECTOR MENENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4806

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1º—El doctor Rafael Molina Morillo, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México.

2º—El doctor Antonio Thomen, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia, en sustitución del doctor Enriquillo Rojas Abréu.

3º—El señor Pedro Fernández Peix, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá, en sustitución del Dr. Rafael Molina Morillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4807, del 16 de mayo de 1959, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios. G. O. Nº 8364, del 29 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4807.

VISTO el artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre Documentos, Nº 2254, de 14 de febrero de 1950;

En uso de los poderes de que estoy investido por las Leyes sobre Medidas de Emergencia Nº 2700 del 28 de enero de 1951, y Nº 5112, del 24 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Control de Alquileres de Casas y Desahucios establecido por el Decreto Nº 5541, del 18 de diciembre de 1948 y sus modificaciones, estará a cargo del Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, quien en lo sucesivo ejercerá esas funciones con jurisdicción nacional y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Párrafo I.— Los Gobernadores Provinciales actuarán dentro de su jurisdicción, como delegados del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, en todo cuanto se refiera a los asuntos de su competencia.

Párrafo II.— El Control de Alquileres de Casas y Desahucios, así establecido, decidirá originalmente los casos que